

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del Expediente nº M-4415/1993-CYG

p. 2741

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para aprovechamiento de pastos en zona de dominio público hidráulico del embalse de Iznájar, en el término municipal de Iznájar (Córdoba). Ref. IV-042/21-CO

p. 2741

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública el expediente de Ocupación de Vías Pecuarías "Vereda de la Fuente del Ladrillo", en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte. VP/0336/2021

p. 2741

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en Finca "Las Almogueras", en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte. AT 5/2021

p. 2742

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa previa y de

construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en Paraje "Solana de Mena", en el término municipal de Añora (Córdoba). Expte. AT 2/2021

p. 2743

## VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 2744

### Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público Extracto nº. 562921 de la convocatoria de ayuda para libros y/o material escolar, ejercicio 2021

p. 2745

### Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente 12/2021 de crédito extraordinario

p. 2745

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente 10/2021 de Transferencia de crédito

p. 2745

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la innovación pormenorizada del PGOU, relativa a la parcela del IES Carmen Pantión

p. 2745

### Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la aprobación definitiva del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana

p. 2746

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Subvenciones

p. 2758

### Ayuntamiento de Valsequillo

Anuncio del Ayuntamiento de Valsequillo, por el que se hace público la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Rurales

p. 2758

### Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hacen públicas las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 1 plaza de Oficial de Cementerio-Sepulturero y obras municipales, mediante el sistema de concurso oposición

p. 2758

### Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del puntual del Suelo Urbano no consolidado-2 (SUNC-2)

p. 2766

### Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches. Los Blázquez (Córdoba)

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Noroeste del Valle de Los Pedroches, por el que se publica la aprobación de la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019

p. 2766

## VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 9. Sevilla

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 44/2021: Notificación de Edicto

p. 2766

## VIII. OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a la rectificación de error material en la puntuación recogida en la base undécima para provisión por el sistema de Oposición libre, de régimen funcional, de 2 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia número 57, de 25 de marzo de 2021

p. 2768

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 1.375/2021

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-4415/1993-CYG.

Peticionarios: Antonia Povedano Carretero - Joaquín Povedano Carretero.

Uso: Riego (Herbáceos) 1,05 hectáreas - Riego (Leñosos Olivar) 0,62 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 5.655,00.

Caudal concesional (l/s): 0,56.

Captación:

Nº de capt.: 1.

Cauce: Río Guadajoz.

Término municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 370601.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4172084.

Objeto de la modificación: La modificación consiste en la segregación del aprovechamiento con nueva toma y reajuste de cultivos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla a 15 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Córdoba**

Núm. 1.511/2021

Anuncio de información pública

Referencia: 14037-2084-2018-04 - IV-042/21-CO

Francisco García Delgado ha solicitado ante esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Autorización para:

“APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL EMBALSE DE IZNÁJAR, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS UTM ETRS89 X:384.571 – Y:4.124.715, Y X:384.101 – Y:4.124.524,

EN TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)”

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, ó bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Av. del Brillante nº 57, Tfno.: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236).

Córdoba a 19 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Rafael Poyato Salamanca.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**  
**Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 1.720/2021

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO, (CÓRDOBA). EXPTE. VP/0336/2021.

Acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre la Ocupación de la Vía Pecuaría “Vereda de la Fuente del Ladrillo”, en el término municipal de Almodóvar del Río, (Córdoba) por nuevo proyecto de ejecución de línea aérea de media tensión a 15 kv. y centro de transformación intemperie de 25 kva., desde el apoyo existente A-540001, al C.T., sito en Paraje Villaseca, promovido por Campos González C.B., a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para realizar las alegaciones que consideren pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Capítulo IV del Título I de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y a los efectos previstos en el art. 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 60/2021 de 12 de enero, por el que se dispone el nombramiento del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente VP/1298/2020, de ocupación de vías pecuarias, por despliegue de nueva red de fibra óptica, presentado por Telefónica de España S.A., en el procedimiento de Ocupación de la Vía Pecuaria que se cita.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino, s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7.ª planta, previa cita, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 3 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, Giuseppe Carlo Aloisio.

### Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 1.530/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte.: AT 5/2021

Antecedentes

Primero: D. Salvador Velasco Franco, D. José Antonio Coca Ramírez y Dª. Sonia Rodríguez Maestre, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ El Menbrillo, 11 en Almodóvar del Río (Córdoba) solicitan ante esta Delegación, la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie de 50

kVA, situado en finca "Las Almogueras" en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a D. Salvador Velasco Franco, D. José Antonio Coca Ramírez y Dª. Sonia Rodríguez Maestre para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

#### Línea eléctrica.

Emplazamiento: Ctra. Pantano La Breña, Polígono 18, parcela 70 en finca Almogueras.

Término municipal: Almodóvar del Río (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Aérea.

Origen: Apoyo A541162 línea Almodova.

Final: Centro de transformación.

Longitud (Km.): 0,095.

Conductores: Al 1/8 ST1A.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Finca Almogueras, Polígono 18, parcela 70.

Término municipal: Almódovar del Río (Córdoba).

Tensión (kV): 15/0,400.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 50.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba a 8 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 1.701/2021

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Expte.: AT 2/2021

Antecedentes:

Primero: D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Moreno, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Línea de media tensión aérea de simple circuito de 360 m y centro de transformación de 50 kVA, situado en paraje "Solana de Mena" en el término municipal de Añora (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, refe-

rente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción de los Proyectos citados, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Moreno, para la construcción de las instalaciones según el proyecto presentado y cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Emplazamiento: Paraje La Solana de Mena, Pol. 36, parcela 4, Pol. 10, parcela 17 y Pol. 10, parcela 16.

Término municipal: Añora (Córdoba).

Tensión (kV): 15.

Tipo: Aérea.

Conductores: 47 Al 1/8 ST1A.

Origen: Apoyo de línea Villafatigas.

Final: Apoyo de CT.

Longitud (Km.): 0,360.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Polígono 10, parcela 36.

Término municipal: Añora (Córdoba).

Tensión (kV): 15/0,400.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 50.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de la autorización de explotación. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o en su defecto la declaración responsable de trabajo profesionales y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba a 3 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 1.797/2021

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Don Félix Manuel Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo

de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo del Pleno ordinario celebrado el 11 de febrero de 2021, sobre modificación del art. 6 e introducción de una disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto se hace público en cumplimiento del art. 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### “Artículo 6. Bonificaciones

1. Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que se ejecuten o se hayan ejecutado en régimen de autopromoción.

2. Bonificación del 30% cuando la licencia sea solicitada para construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales en los que el sujeto pasivo desarrolle o vaya a desarrollar una actividad empresarial en Cañete de las Torres.

3. Bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4. Bonificación del 25% en el Impuesto, para Proyectos de obra mayor, sobre viviendas en las que todos sus miembros se encuentren desempleados, familiar con exclusión social según la baremación de la Junta de Andalucía y no posean ningún otro bien que la propia vivienda donde residan.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por algunas de las modalidades previstas.

6. Bonificación del 40% a favor de obras e instalaciones que consistan en la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que las instalaciones de producción de calor incluyan colectores que dispongan de las correspondientes homologación de la Administración competente.

7. Bonificación del 90% en la cuota del Impuesto para Proyectos de obra mayor y obra menor que se ejecuten en viviendas incluidas en el Censo Municipal de viviendas desocupadas en vigor.

8. Bonificación del 50% de la cuota del Impuesto para todos tipo de obra, tanto mayor como menor, que se ejecute en cualquier vivienda del municipio.

9. Las bonificaciones contempladas en los apartados precedentes se aplicarán, en su caso, previa solicitud del interesado, donde justificará y acreditará la concurrencia de los elementos en que fundamente su petición, e indicará la bonificación que desea le sea aplicada en caso de concurrencia de ambas. La aplicación de la bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Se introduce una disposición transitoria antes de la disposición final de la actual ordenanza con la siguiente redacción:

#### “Disposición Transitoria

Las bonificación contemplada en el artículo 6, apartados 7 y 8 dejarán de estar en vigor al 31 de diciembre de 2021”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Cañete de las Torres, 7 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 1.826/2021

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LUCENA (CÓRDOBA) DE FECHA SEIS DE MAYO DE 2021, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR, EJERCICIO 2021

BDNS (Identif.): 562921

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/562921>)

**Primero. Convocatoria**

Se convocan para el ejercicio 2021 subvenciones para la adquisición de libros y/o material escolar.

**Segundo. Objeto, Condiciones y finalidad de la subvención**

Por medio de las presente convocatoria se pretende sufragar mediante una ayuda directa a la familia ("mediante cheque de material escolar") y un importe fijo asignado según la etapa educativa, el coste de los libros y material escolar, no cubiertos por el cheque-libro del Programa de Gratuidad de Libros de la Junta de Andalucía, para las enseñanzas de Educación Infantil (2º ciclo) y obligatorias (Primaria, Secundaria y Formación Básica Obligatoria), y Formación Profesional Básica del alumnado empadronado en Lucena y sus pedanías de Jauja y las Navas del Selpillar.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los padres, o el representante o representantes legales de los niños y niñas de Lucena y sus pedanías de Jauja y las Navas del Selpillar que cumplan los requisitos económicos especificados en la base tercera y que estén escolarizados en las enseñanzas de Infantil (2º ciclo), Primaria, Secundaria (ESO), Formación Profesional Básica (FPB) y Formación Básica Obligatoria (FBO).

**Tercero. Bases reguladoras**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80, de 29 de abril de 2021.

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el B.O.P. núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007)

**Cuarto. Cuantía**

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 35.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 381.2311.48012 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2021.

La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará de acuerdo con lo previsto en la base séptima de las que rigen el procedimiento.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes abarcará 15 días hábiles a partir de la publicación del Extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo utilizar para ello el modelo de solicitud, que estará disponible en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Lucena, al que habrá que adjuntarse el resto de documentación indicada en el apartado 6 de la convocatoria.

Lucena, 10 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 1.807/2021

Don Rafael Ángel Llamas Salas, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2021, el Expediente 12/2021 (GEX 6251/2021) de crédito extraordinario financiado con baja para la adquisición de un vehículo en el área de servicios generales, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

BAJA

Capítulo II: 10.000,00 euros.

C. EXTRAORDINARIO

Capítulo VI: 10.000,00 euros.

Montilla a 7 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.808/2021

Don Rafael Ángel Llamas Salas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2021, el Expediente 10/2021 (GEX 6049/2021) de Transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto, de cara a dotar de crédito el Plan de Incorporación Social Municipal, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

BAJA

Capítulo II: 43.600,00 euros.

ALTA

Capítulo I: 43.600,00 euros.

Montilla a 7 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 1.730/2021

La Presidenta del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de abril de 2021, se aprobó inicialmente la innovación pormenorizada del PGOU, relativa a la parcela del IES Carmen Pantión, redactada por los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo de esta Administración Local, y cuyo objeto es posibilitar el uso del subsuelo de la misma para dotar de aparcamientos a la localidad y así mejorar la movilidad urbana.

Este acuerdo determina, por sí sólo, la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por la modificación, por plazo máximo de un año, en los términos previstos en los artículos 27 de la LOUA y 120 RP. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39 de la LOUA y 128 del RP, se somete la aprobación inicial de esta Innovación a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Bole-

tín Oficial de la Provincia, publicación en uno de los diario de mayor difusión provincial, así como en el tablón de anuncios del municipio

Priego de Córdoba, 5 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: La Presidenta del Área de Urbanismo, Marta Isabel Siles Montes.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.738/2021

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 47, de 11/03/21, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 22/02/2021, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

### “NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUENTE GENIL

#### ÍNDICE

- Exposición de motivos
- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Derechos de participación ciudadana
- Capítulo III. Participación en los órganos municipales.
- Capítulo IV. Procesos de participación ciudadana
- Capítulo V. Clases de procesos de participación ciudadana
- Capítulo VI. Régimen de consultas participativas locales
- Capítulo VII. Organización municipal de la participación ciudadana
- Capítulo VIII. Asociaciones y entidades de utilidad pública municipal.
- Capítulo IX. Participación digital
- Capítulo X. Medidas de fomento de la participación ciudadana

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puente Genil es un municipio que se ha caracterizado por tener una amplia y sólida trayectoria participativa. Esto es constatado por la ingente cantidad de iniciativas participativas que, tanto desde el ámbito social como el institucional, se han promovido en los últimos años. Muchas de ellas se presentan como iniciativas consolidadas que tienen un amplio respaldo.

Existen numerosos instrumentos de participación impulsados por el ayuntamiento, que se entrelazan con la actividad ciudadana. El Ayuntamiento dispone de instrumentos de información, consulta, transparencia y comunicación directa con la ciudadanía, órganos de participación consultiva y sectorial, procesos y canales para la participación infantojuvenil y procedimientos para la participación en los órganos municipales y acceso a la información. Además, son muchas las asociaciones que desarrollan su actividad en el municipio, disponiendo para ello de diversos mecanismos que el Ayuntamiento pone a su disposición, desde el registro municipal de asociaciones, las convocatorias de subvenciones, la cesión de espacios públicos o el asesoramiento y acompañamiento técnico a través del Centro de Información y Asesoramiento Ciudadano.

El Ayuntamiento aprobó en el año 2000 su primer Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, que reconocía el derecho a la participación ciudadana, a la información y petición y regula-

ba determinados instrumentos de participación municipales. Por tanto, Puente Genil aborda la elaboración de este Reglamento Municipal de Participación Ciudadana disponiendo de un amplio recorrido, experiencia y compromiso con la incorporación de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.

El ámbito local ha sido y es escenario de innovación democrática. Los ayuntamientos han sido las instituciones que con mayor intensidad han ido incorporado herramientas orientadas a mejorar la calidad de la democracia local, complementando la actual democracia representativa, con procesos más amplios de incorporación de la ciudadanía en las distintas fases del ciclo de formulación, planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas. Los procesos de descentralización administrativa y de consolidación de la autonomía local en España han ido acompañados en gran medida por procesos de apertura de las instituciones y diálogo con la ciudadanía.

A los canales de participación colectiva, predominantes en las últimas décadas del siglo XX, se han ido sumando canales de participación directa e individual, desde un enfoque que pretende elevar los niveles de inclusión y accesibilidad de la participación ciudadana. Los Reglamentos Municipales de Participación, los consejos sectoriales de participación o los presupuestos participativos han sido algunos de los canales de participación promovidos en el ámbito local. A estos, es necesario añadir el protagonismo que las nuevas tecnologías han ido adquiriendo y las nuevas posibilidades que ofrecen a la participación ciudadana. Las consultas, los procesos de deliberación participativa entre otros, encuentran en la participación digital un canal complementario que puede elevar el alcance de los procesos.

En definitiva, la participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Además, la participación ciudadana ha sido objeto de un creciente reconocimiento internacional como política pública que puede contribuir a un desarrollo humano más inclusivo y sostenible. Así, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, no solo reconoce el protagonismo de las ciudades en la estrategia de desarrollo global, sino que incorpora por primera vez la participación ciudadana en la planificación y gestión urbanas como una meta de desarrollo a alcanzar. El ODS 11 Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y la meta 11.3. que se propone aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, sitúan la relevancia y el reconocimiento internacional que la participación ciudadana ha logrado en tanto que política pública que puede contribuir al fortalecimiento institucional, al fortalecimiento de la sociedad civil y en definitiva, al fortalecimiento de propuestas de desarrollo más inclusivas, democráticas y sostenibles.

El ordenamiento jurídico en España, también reconoce el derecho a la participación ciudadana. Los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución, por un lado encomiendan a los poderes públicos favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos, entre los que se contempla la participación en la vida política, económica, social y cultural. Asimismo, el artículo 23 reconoce que esta participación



en los asuntos públicos, puede darse de manera directa o por medio de representantes.

Así, el artículo 69 LRRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes) Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organi-

zación y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

El Capítulo I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo de los medios de participación y su universalidad y potenciación del uso de medios electrónicos.

El Capítulo II recoge los derechos efectivos de participación ciudadana y las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento de Puente Genil al respecto.

El Capítulo III regula los procedimientos de participación en los órganos municipales, así como la elaboración de propuestas para su discusión en pleno y participación en los plenos municipales.

El Capítulo IV define los procesos de participación ciudadana, el objeto de los mismos, la iniciativa para promoverlos, así como los periodos inhábiles para su convocatoria.

El Capítulo V regula los procesos de participación ciudadana, siendo los siguientes: procesos de deliberación participativa, presupuestos participativos, consultas populares, participación en la elaboración de ordenanzas y reglamentos, participación en la evaluación y seguimiento de las políticas municipales y debate y consulta a través de las mesas participativas.

El Capítulo VI establece el régimen de las consultas participativas locales.

El Capítulo VII establece la organización municipal de la participación ciudadana, describiendo las funciones del área de participación ciudadana, así como la definición y funciones de los órganos municipales de participación ciudadana, que son los siguientes: consejos sectoriales, mesas locales de participación ciudadana y foros territoriales de participación ciudadana.

El Capítulo VIII tiene por objeto la regulación del registro municipal de asociaciones, el acceso a las convocatorias de subvenciones por parte de estas y la regulación de la obtención del reconocimiento como entidad pública de interés municipal.

El Capítulo IX hace referencia a la participación digital y a la necesidad de incluir mecanismos que garanticen la provisión de soportes telemáticos a los distintos procesos participativos que regula el presente reglamento.

Finalmente, el Capítulo X aborda medidas generales transversales de fomento de la participación ciudadana.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

1. Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio de Puente Genil, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración del Ayuntamiento de Puente Genil.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinas y vecinos del municipio de Puente Genil, así como a las Entidades y Asociaciones constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicaran a:

a) El Ayuntamiento y sus organos de gobierno.

b) Los entes instrumentales de derecho publico vinculados o dependientes del Ayuntamiento y, en particular, las agencias publicas administrativas locales, las agencias publicas empresariales locales y las agencias locales en regimen especial.

### Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Puente Genil, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la gobernanza participativa, abierta, transversal y eficaz de la gestión pública, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal y sobre los instrumentos de que disponen para participar de ella.

d) Fomentar la vida asociativa en el municipio y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en los proyectos de mayor calado estratégico para el municipio de modo que la participación ciudadana contribuya a un desarrollo integral y sostenible.

f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio relativos a la participación.

i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva e inclusiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

j) Potenciar de manera específica la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud, de modo que esto contribuya a ampliar el derecho a la participación ciudadana y consolidar la cultura participativa entre los más jóvenes.

k) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

### Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participacion regulados en este Reglamento tienen caracter consultivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con caracter previo a la realizacion de cualquier accion de participacion, el organo municipal competente para resolver podra declarar su adhesion a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participacion.

#### Capítulo II

#### Derechos de participación ciudadana

### Artículo 5. Derecho a la participación ciudadana

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1º. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2º. Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de Puente Genil.

3º. Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en Puente Genil.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de Puente Genil, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

### Artículo 6. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana

1. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los supuestos y en los términos recogidos en la ley y en el presente Reglamento.

b) La posibilidad de recabar la colaboración de las Administraciones públicas de Andalucía en los procesos de participación ciudadana, que podrá consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

2. Todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 5 tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

### Artículo 7. El derecho a la información

Los ciudadanos tendran los siguientes derechos:

a) Recibir amplia informacion de caracter general sobre los asuntos municipales.

b) El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporacion y sus antecedentes asi como a consultar los archivos y registros en los terminos que disponga la legislacion de desarrollo del articulo 105, letra b) de la Constitucion.

### Artículo 8. El derecho de petición

1. Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que

afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

2. El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de 20 días, desde su recepción formal, sobre su desestimación o curso que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá, en el plazo de 20 días, al proponente certificación literal o extractada del acuerdo adoptado. Si el órgano colegiado fuese el Pleno, el Presidente del mismo podrá requerir la presencia del autor de la petición en la sesión que corresponda de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente a los efectos de que defienda el contenido de la propuesta, estableciendo el turno y desarrollo de la intervención.

Toda petición cursada al Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el presente capítulo, deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, y comunicada al peticionario, en el de quince días a contar desde su adopción.

#### **Artículo 9. Obligaciones de la administración local de Puente Genil respecto a la participación ciudadana**

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Puente Genil tendrá las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta Ley.

g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

#### Capítulo III

#### La participación en los órganos municipales

#### Sección 1ª: La participación en los órganos municipales

##### **Artículo 10. Participación en los órganos municipales**

1. Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando estas tengan la consideración de públicas. En cuanto al carácter de las mismas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

2. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. A las sesiones de las Comisiones Informativas y de Seguimiento podrá convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

4. Igualmente, las sesiones de los restantes órganos complementarios que cree el Ayuntamiento podrán ser públicas en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

##### **Artículo 11. Difusión de los órdenes del día de Pleno**

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se enviarán con la suficiente antelación por los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, a las asociaciones y entidades vecinales que lo soliciten y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

##### **Artículo 12. Publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de la Alcaldía y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Edición con una periodicidad mínima trimestral o bimestral de un boletín informativo municipal, que se hará llegar al CIAC, a los medios de comunicación social, asociaciones que lo soliciten y en general, a cualquier vecino empadronado en el Municipio que lo solicite, en este último supuesto, previo pago de la tasa que, en su caso, pudiera fijarse.

b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### Sección 2ª: Propuestas al Pleno Municipal

##### **Artículo 13. Propuestas al Pleno**

Los ciudadanos podrán proponer al Pleno cualquier asunto relacionado con las competencias locales o de interés municipal, excepto aquellos relativos a la hacienda local; siempre que; previamente, hayan ejercitado el derecho de petición y transcurrido el plazo establecido en el artículo 15 para resolver y comunicar la decisión pertinente.

##### **Artículo 14. Solicitantes**

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades de participación ciudadana reguladas en el artículo 5 del presente reglamento.

b) Cualquier ciudadano/a que cuente con un mínimo de doscientas firmas acreditadas ante la Secretaría de la Corporación o personal en quien delegue. En este supuesto deberá acreditarse mediante certificación municipal de estar inscritos en el Padrón Municipal de habitantes. Deberán figurar el nº de DNI, la firma, dirección y nº de teléfono, si lo tienen.

##### **Artículo 15. Procedimiento**

1. La propuesta se presentará por escrito y contendrá los motivos que llevan a formularla.

2. La propuesta se incorporara en el orden del dia del Pleno mas cercano en el tiempo, tramitandose de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Organico Municipal

3. En el escrito de presentacion figurara el nombre de la persona que la defendera ante el Pleno, en un tiempo de entre cinco y diez minutos. Una vez finalizada su exposicion, los portavoces de los grupos politicos municipales podran solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizara en un tiempo de tres a cinco minutos, transcurridos los cuales se pasara al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votacion.

4. El Ayuntamiento Pleno debera adoptar uno de los siguientes acuerdos:

1. a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente.
2. b) Rechazar la propuesta.

Cuando una propuesta sea rechazada no se podra presentar otra sobre el mismo tema en el periodo de un ano, a contar desde su presentacion.

Sección 3ª: Participación en el Pleno Municipal

#### **Artículo 16. Participación en el Pleno Municipal**

1. Cuando alguna de las asociaciones a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposicion ante el Pleno, en relacion con algun punto del orden del dia que les afecte, debera solicitarlo al Alcalde con al menos veinticuatro horas de antelacion al comienzo de la sesion. En el escrito debera aparecer el nombre de la persona que realizara la intervencion y el o los puntos sobre los que intervendra. Podra exponer su parecer durante un tiempo de entre cinco y diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votacion de la propuesta incluida en el orden del dia.

2. Antes de finalizar la sesion plenaria, el Alcalde presidente podra dar la palabra a los asistentes vecinos de Puente Genil, mayores de edad, que lo deseen para tratar algun punto del orden del dia.

#### **Artículo 17. Ruegos y preguntas**

1. Sin perjuicio en lo establecido en el articulo anterior, una vez finalizada la sesion ordinaria del Pleno, se abrira un turno de ruegos y preguntas para el publico asistente para temas concretos de interes municipal, que se detallan en el apartado segundo.

A estos efectos, todos los ciudadanos/as, ya sea individual o colectivamente, podran dirigirse al Pleno de la Corporacion en la forma establecida a continuacion, a fin de que esta recoja sus ruegos y preguntas siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A la gestion de la Corporacion.
- A los servicios publicos del Ayuntamiento.
- A los temas sociales que afecten a nuestra Comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislacion sobre regimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

2. A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, estas se dirijan al Alcalde por escrito, que sera presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con diez dias de antelacion a la convocatoria de celebracion de los Plenos Ordinarios.

3. En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habran de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y telefono, si lo tuviere. Si se tratara de una Asociacion, actuara por medio de representante que se identificara en la forma expresada.

4. El Alcalde, a la vista de los escritos que se reciban, elaborara el Anexo del Orden del Dia de la Participacion ciudadana, aten-

diendo a la previsible duracion de la sesion y asimismo dara traslado de estos escritos a las Concejales Delegados de servicios y/o Presidentes de las Comisiones Informativas y de Seguimiento que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta.

5. Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema podran unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podra defender el mismo ante el Pleno.

6. Para que los escritos puedan ser incluidos en el Anexo del Orden del Dia de la Participacion Ciudadana despues de los Plenos, es condicion imprescindible que en su redaccion se respeten a las instituciones y a las personas. Los firmantes se hacen responsables de sus escritos y subsidiariamente a quienes representen.

7. Para intervenir en el Pleno es necesario que el escrito haya sido incluido en el Anexo de Orden del Dia de Participacion Ciudadana. En su intervencion ante el Pleno, el firmante del escrito, previa la concesion de la palabra por el Presidente, habra de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposicion de cada pregunta el tiempo de dos minutos. La respuesta se dara por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado. No se admitira turno de replica.

8. Las actuaciones que tengan lugar en este apartado de Participacion Ciudadana despues de los Plenos, se haran constar en un acta elaborada al efecto. Los ciudadanos que tengan presentado escrito y hayan intervenido en relacion con el mismo podran solicitar el extracto del acta, en lo que haga referencia a su intervencion.

9. En caso de denegarse la inclusion de algun escrito en el Anexo del Orden del Dia, el Alcalde debera comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusion del mismo.

10. No podra haber acuerdo ni votacion sobre la pregunta formulada.

### Capitulo IV

#### Procesos de participacion ciudadana

#### **Artículo 18. Definición**

1. Constituyen procesos de participación ciudadana, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por este Excmo. Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales.

2. La puesta en marcha de los procesos de participación, tendrán en cuenta la competencia y autonomía local.

#### **Artículo 19. Objeto de los procesos de participación ciudadana**

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de reglamentos u ordenanzas.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

#### **Artículo 20. Inicio de los procesos de participación ciudadana**

Las Administración local de Puente Genil podrá iniciar los pro-

cesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, cuando así lo prevea la ley.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

#### **Artículo 21. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana**

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento, no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

#### **Artículo 22. Eficacia de los procesos de participación ciudadana**

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, la Administración competente deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

### Capítulo V

#### Clases de procesos participativos

#### **Artículo 23. Procesos de deliberación participativa. Definición, alcance y desarrollo**

1. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos contemplados en el artículo 9.a) y b) en el que se abre un espacio por parte del órgano competente de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

2. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso de la presidencia de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa.

3. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

4. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas que se establece la Ley 7/2017, de participación ciudadana, en su artículo 48.3, para Ayuntamientos como Puente Genil que establece la siguiente regla: municipio de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 firmas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

5. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de

la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

6. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud a la presidencia de la entidad local u órgano competente según la materia. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

7. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

8. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará en los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

9. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo.

10. El Gobierno municipal podrá habilitar un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

11. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

12. Una vez concluida la deliberación participativa, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP.

#### **Artículo 24. Presupuestos participativos**

1. El municipio de Puente Genil conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Puente Genil se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

#### **Artículo 25. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares**

1. La Administración Local de Puente Genil podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

2. Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, la Administración local posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública, ser escuchadas antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Las consultas participativas, reguladas en el capítulo V del presente Reglamento.

#### **Artículo 26. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de ordenanzas**

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 5 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes de Puente Genil.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas que se establece la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana, en su artículo 48.3, para Ayuntamientos como Puente Genil. Que establece la siguiente regla: municipio de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 firmas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

3. El órgano competente de la Administración local podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 5.

3. Las entidades locales fomentarán la participación, en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 27. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas municipales y presta-**

#### **ción de servicios públicos**

Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, podrán participar en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento de Puente Genil, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana regulados en el capítulo VI del presente Reglamento. A estos efectos, las personas titulares de los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán información explicativa del estado de las mismas.

#### **Artículo 28. Procesos de recogida de ideas a través de mesas participativas**

1. Las Mesas participativas son una clase de proceso participativo creado por el Ayuntamiento de Puente Genil cuyo objetivo es generar procesos de participación territoriales o sectoriales, orientados a recabar ideas y propuestas de la ciudadanía en torno a temáticas elegidas previamente sin partir de condicionantes previos.

2. Las Mesas participativas se crearán a instancias del Ayuntamiento, estando su composición abierta y pretendiendo incorporar la participación de diversos actores, integrando una perspectiva experta, asociativa, política y ciudadana.

3. Las Mesas participativas se conformarán a través de procesos participativos organizados a través de al menos las siguientes fases: organización, comunicación, información, deliberación, consenso, retorno y evaluación.

#### **Capítulo VI**

#### **Régimen de las consultas participativas locales**

#### **Artículo 29. Definición**

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en este capítulo podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

#### **Artículo 30. Participación en las consultas participativas**

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales, reguladas en el presente capítulo, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la Ley 7/2017. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

#### **Artículo 31. Ambito de territorial**

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Puente Genil.

2. Podrán convocarse, asimismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 32. Iniciativa**

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la

poblacion que tenga interes directo en el tema objeto de consulta.

#### **Artículo 33. Consulta participativa de iniciativa institucional**

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporacion local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representacion en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporacion.

#### **Artículo 34. Consulta participativa de iniciativa ciudadana**

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular debera ser promovida por personas fisicas o juridicas con interes, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el numerominimo de firmas a que se refiere este articulo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requiera de, al menos, el apoyo del siguiente número de firmas validas entre aquellos que tuvieran derecho a participar: 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000. En caso de que el municipio de Puente Genil superase los 50.000 habitantes, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 7/2017.

3. Si la consulta se realizara en un ambito territorial acotado, inferior al del termino municipal, el numero de firmas necesarias debera ser como mínimo igual o inferior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

#### **Artículo 35. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana**

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuara por medios presenciales, ante el organo competente, o telematicos, a través del portal web municipal que se designe para ello.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, debera constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, asi como el texto de la consulta y la justificacion, tanto del interes local como de la motivacion de sus promotores.

#### **Artículo 36. Tramitacion de la consulta a iniciativa ciudadana**

1. Una vez recibida la peticion de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo maximo de 10 dias, examinara la solicitud recibida y la remitira al Area competente por razon de la materia, la cual revisara su contenido y dara traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Area receptora de la citada solicitud, con caracter previo, informara la solicitud y emitira resolucion motivada en la que se pronuncie sobre la admision o no de la iniciativa presentada. En todo caso, seran causa de inadmission, los asuntos excluidos expresamente en el articulo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmission emitidas deberan ser notificadas en los terminos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comun de las Administraciones Publicas y podran ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolucion de admision de la iniciativa, el area competente por razon de la materia acordara el inicio de la tramitacion de la misma. La iniciativa admitida sera sometida a informacionpublica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electronica, portal o pagina web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el articulo 5 de este reglamento, podran formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberan ser presentadas, preferentemente, por me-

dios telematicos, en los terminos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comun de las Administraciones Publicas.

5. Conforme el articulo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa sera objeto de informe por los organos competentes por razon de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucia dictaminara, una vez promovida la iniciativa, la adecuacion al ordenamiento juridico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, asi como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuara por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 dias desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad local.

8. El decreto de convocatoria se publicara en el BOP con al menos treinta dias de antelacion a la fecha prevista para el inicio de la votacion. Asimismo, se publicara integramente en el tablon de anuncios y, en su caso, en la sede electronica, portal o pagina web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco dias contados a partir de la publicacion en el BOP.

#### **Artículo 37. Organizacion de la consulta participativa**

1. El Area competente en la materia objeto de la convocatoria sera la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el caracter secreto del voto, asi como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votacion adoptados.

2. El regimen de organizacion y funcionamiento de las consultas participativas contemplara al menos:

a) Los criterios para la formacion de las mesas y para la distribucion de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electronico y por correo, su emision y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composicion y constitucion de las mesas de votacion, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

#### **Artículo 38. Votacion y recuento**

1. La votacion se llevara a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electronico, segun se prevea en la convocatoria, que podra plantear sistemas de votacion que combinen las citadas formulas.

2. Previo a la votacion se elaborara un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso debera respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la proteccion de datos de caracter personal, segun el tipo de convocatoria.

3. La votacion se iniciara una vez se haya formalizado el acta de constitucion de cada mesa, continuando el dia o los dias y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalizacion del periodo de votacion.

4. En la votacion se utilizaran papeletas oficiales, segun el formato y disenyo que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Seran nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decision de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene mas de una papeleta de la misma opcion, el voto es valido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendra la condicion de nulo.

6. Finalizada la votacion, las mesas procederan al recuento de

los votos, que sera publico, cumplimentandose la correspondiente acta que sera firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicara detalladamente el numero de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procedera teniendo en cuenta estas garantias con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electronica a traves de medios telematicos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

#### **Artículo 39. Resultado y proclamacion**

1. Los resultados del recuento de cada Mesa seran trasladados al Area competente del proceso en cuestion, a efectos de que se realice el computo definitivo y la proclamacion del resultado que sera publicado en la sede electronica, portal o pagina web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Area convocante, en el plazo de 30 dias, debera realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses publicos concurrentes. La Memoria debera publicarse en sede electronica, portal o pagina web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicara en el BOP.

#### **Artículo 40. Limitaciones a la realizacion de consultas participativas locales**

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realizacion de consultas participativas locales, su celebracion se limitara ados por cada ano natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podran promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 anos a contar desde la celebracion de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta seccion no podran plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento juridico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades publicas reconocidos por el ordenamiento juridico vigente, se refieran a la organizacion institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos publicos, cuya gestion, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder politico por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitucion en el artículo 23.

#### Capitulo VII

Organizacion municipal de participacion ciudadana

Sección 1ª: Organización municipal de la participación ciudadana

#### **Artículo 41. Principio de transversalidad**

El derecho de participacion de la ciudadanía se integrara en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuacion.

#### **Artículo 42. Organizacion municipal de la participacion ciudadana**

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomia Local de Andalucía, y dentro del ambito de la Administración Local de Puente Genil y sus entidades instrumentales, la coordinacion general en materia de participacion ciudadana sera ejercida por el Area de Participacion Ciudadana.

2. Dicha Area sera la encargada de elaborar un plan anual de participacion ciudadana en coordinacion con el resto de areas

municipales, que orientará las prioridades en materia de participacion ciudadana.

3. El Área de Participación Ciudadana, en aras de garantizar el carácter transversal de la participación ciudadana en la gestión municipal y su coordinación, pondrá en marcha los instrumentos necesarios para ello. Al menos una vez con carácter anual, el área de participación convocará a las restantes áreas de gobierno para la presentación y coordinación del plan anual de participación.

4. Son funciones del Area de Participacion Ciudadana:

- a) Fomentar la cultura participativa en el municipio.
- b) Coordinar los mecanismos y estrategias de participación implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir al desarrollo de los principios de eficacia y transversalidad en la integración de la participación en la política municipal.
- c) Desarrollar programas de información, divulgación y formación en materia de participación ciudadana.
- d) Promover y fortalecer la relacion con las entidades de participacion ciudadana, favoreciendo el diálogo entre ellas y de estas, con el ayuntamiento.
- e) Facilitar el asesoramiento en la puesta en marcha de los distintos procesos participativos.
- f) Coordinar y dinamizar la participación en los distintos órganos de participación que contempla este reglamento.
- g) Impulsar mecanismos y estrategias que promuevan la participación de los colectivos sociales más vulnerables, desde un enfoque inclusivo.
- h) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos.
- i) Favorecer la cultura participativa durante la infancia, la adolescencia y la juventud, impulsando procesos y espacios de participación que contribuyan a su involucración en el ámbito público municipal.
- j) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participacion ciudadana en el ambito municipal de Puente Genil.

#### **Artículo 43. Órganos de participación ciudadana**

El Gobierno local de Puente Genil podra crear los organos de participacion contenidos en este Capitulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participacion ciudadana en la gestion de los asuntos locales.

Sección 2ª: Consejos Sectoriales

#### **Artículo 44. Objeto**

Los Consejos Sectoriales tienen por objeto canalizar e instrumentar la participacion de los ciudadanos, de las asociaciones y entidades generales o sectoriales en la gestion municipal sobre sectores o materias concretas y especificas de la actividad local, siendo organos complementarios de participacion, informacion, control y propuesta de la gestion municipal en el sector correspondiente.

#### **Artículo 45. Composición**

Formaran parte de los Consejos Sectoriales:

El Concejal/a del area, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.

Un representante de los Alcaldes Pedáneos, con voz pero sin voto.

Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades asociativas cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

Podran participar representantes de sectores, entidades o personas, que por su cualificacion, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas especificos y para mejor tratamiento del tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros



del Consejo. No tendrán derecho a voto.

Asimismo cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

El Consejo Sectorial será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento se elegirá un Secretario y cuantas vocalías se estimen oportunas. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, este ostentará la Presidencia de Honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

Los representantes del Consejo Sectorial, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, votarán a un representante del mismo en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Los Consejos no podrán funcionar sin la asistencia del presidente y secretario o quienes legalmente los sustituyan.

#### **Artículo 46. Funciones**

1. Desarrollarán exclusivamente funciones consultivas y no decisorias en el sector concreto de actuación municipal que les corresponda.

2. Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo o sector de actividad a que se refiera.
- Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.
- Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- Emisión de informes previos a requerimiento del/los órganos municipales correspondientes.

Sección 3ª: Mesas locales de Participación Ciudadana

#### **Artículo 47. Definición**

Las mesas locales son espacios de participación promovidos por el Ayuntamiento de Puente Genil, orientados a promover la participación ciudadana de determinados sectores sociales en el ámbito público municipal. Su composición y forma de funcionamiento se establece de manera flexible, abierta y autónoma por parte de las propias personas participantes en las mismas.

Tienen reconocimiento municipal las siguientes mesas:

- Mesa Local de la Juventud.
- Mesa Local de los Mayores.

El Ayuntamiento de Puente Genil podrá promover otras mesas locales orientadas a fortalecer la participación sectorial.

#### **Artículo 48. Funciones**

Son funciones de las mesas locales las siguientes:

- Promover la participación del sector ciudadano al que se dirigen.
- Impulsar actividades que fortalezcan la cultura participativa en el sector al que se dirigen.
- Facilitar la coordinación del tejido asociativo que participa en ellas.
- Recabar la opinión del sector participantes sobre el funcionamiento de los servicios o actuaciones municipales referidas a su sector.

Sección 4ª: Foros territoriales de Participación Ciudadana

#### **Artículo 49. Definición**

Los Foros territoriales son órganos de participación de la ciudadanía creados por el Ayuntamiento para incentivar la participación vecinal con carácter territorial.

#### **Artículo 50. Funciones**

Son funciones de los foros territoriales las siguientes:

- Promover la participación entre los vecinos y vecinas de cada barrio.
- Impulsar actividades que fortalezcan la cultura participativa entre los vecinos del barrio al que se dirigen.
- Facilitar la coordinación del tejido asociativo que participa en ellos.
- Recabar opinión de los vecinos y vecinas sobre el funcionamiento de los servicios o actuaciones municipales en el barrio.

#### **Capítulo VIII**

Asociaciones y entidades de utilidad pública municipal

Sección 1ª: Registro municipal de asociaciones

#### **Artículo 51. De las asociaciones**

Los Derechos reconocidos a las asociaciones constituidas para defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, solo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, regulado en el presente capítulo.

#### **Artículo 52. Derecho de inscripción**

Solo podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares.

#### **Artículo 53. Objeto y carácter del registro**

El Registro Municipal de Asociaciones, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

#### **Artículo 54. Dependencia orgánica y requisitos de inscripción**

El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General. Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- Los Estatutos de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificado del número de socios.

#### **Artículo 55. Plazo de resolución de la inscripción**

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### **Artículo 56. Renovación de datos**

Las Asociaciones y otras Entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año y toda modificación de datos dentro del mes siguiente en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previa audiencia.

Sección 2ª: Subvenciones

#### **Artículo 57. Régimen jurídico**

Las subvenciones a Asociaciones y Entidades constituidas para defensa, mejora y fomento de intereses generales y sectoriales de los vecinos, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas que para su desarrollo se dicten.

Sección 3ª: Reconocimiento de asociaciones y entidades de utilidad pública municipal.

#### **Artículo 58. Reconocimiento de utilidad pública municipal**

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

#### **Artículo 59. Petición de reconocimiento de utilidad pública municipal**

El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida al Alcalde y al que se adjuntará:

- Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contengan el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

#### **Artículo 60. Resolución de la petición**

La petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, será dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente que elevará al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

#### **Artículo 61. Criterios para el reconocimiento de utilidad pública municipal**

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una Asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Puente Genil.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como el grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- Grado de participación de las entidades en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 y Decreto de 20 de marzo de 1965, que la desarrolla.
- Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forma parte.

#### **Artículo 62. Inscripción del reconocimiento en el registro municipal.**

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de

utilidad pública municipal, se inscribira de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Puente Genil y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

#### **Artículo 63. Derechos que confiere el reconocimiento**

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- Utilización de la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

#### **Artículo 64. Colaboración con el Ayuntamiento**

Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberá emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

#### **Artículo 65. Revisión del reconocimiento**

El reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se base el reconocimiento de utilidad pública municipal.

### Capítulo IX

#### Participación digital

#### **Artículo 66. De la participación digital**

El Ayuntamiento de Puente Genil garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

### Capítulo X

#### Medidas de fomento de la participación

#### **Artículo 67. De las medidas de fomento para la participación ciudadana**

- El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad y el carácter inclusivo de los distintos canales de participación a todas las personas del municipio.
- Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
  - Medidas de información, sensibilización y difusión.
  - Programas de formación para la ciudadanía y empleados municipales.
  - Medidas de fomento de la actividad asociativa.
  - Medidas de fomento de la participación igualitaria.
  - Medidas de fomento para una participación inclusiva.
  - Medidas para la accesibilidad.
  - Medidas de fomento de la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud.
  - Medidas de apoyo a la participación.

#### **Artículo 68. Medidas de información, sensibilización y difusión**

El Ayuntamiento promoverá y apoyará campañas de información, sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación.

De manera particular se pondrán en marcha campañas informativas que permitan acercar este Reglamento y los distintos órganos y procesos de participación que regula, al conjunto de la ciudadanía, de modo que se garantice la accesibilidad máxima de los mismos.

#### **Artículo 69. Programas de formación para la ciudadanía y empleados municipales**

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.

b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

4. El Ayuntamiento pondrá en marcha programas formativos dirigidos al personal municipal, de manera que se contribuya a la generación de una cultura participativa en el seno de la administración local y se garantice la capacidad de la administración a la hora de implementar los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

#### **Artículo 70. Medidas de fomento de la actividad asociativa**

1. El Ayuntamiento fomentará la actividad asociativa, apoyándola con los recursos de que disponga, fortaleciendo los canales de diálogo existentes con la misma, facilitando el acceso a la información municipal y habilitando espacios de encuentro, diálogo y formación que incrementen su capacidad de incidencia.

2. Se facilitará a las asociaciones el desempeño de su actividad, fomentando que estas puedan realizar el seguimiento de las actuaciones municipales relacionadas con su objeto.

#### **Artículo 71. Medidas para el fomento de una participación igualitaria**

1. El Ayuntamiento incorporará de manera transversal la perspectiva de género en los procesos participativos que ponga en marcha, fomentando una participación igualitaria entre hombres y mujeres en el seno de los mismos.

2. De manera específica, el Ayuntamiento impulsará procesos que promuevan la participación de las mujeres y el tejido asociativo en el que estas se organizan, de modo que se fortalezca e incrementen su capacidad de incidencia en las políticas municipales.

#### **Artículo 72. Medidas de fomento de una participación inclusiva**

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha estrategias y procesos que faciliten la participación del conjunto de la población de Puente Genil, atendiendo a su diversidad y pluralidad. Para ello, se atenderá a los colectivos con mayor vulnerabilidad social, de modo que se garantice en todo caso la accesibilidad de las actividades y los procesos participativos que promueve el Ayuntamiento.

#### **Artículo 73. Medidas para la accesibilidad**

El Ayuntamiento irá incorporando en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

#### **Artículo 74. Medidas de fomento de la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud**

1. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud a través de los espacios de participación habilitados para ello, así como de otro tipo de procesos que, tanto en el ámbito educativo como territorial o sectorial, contribuyan a fomentar la cultura participativa y ampliar los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud.

2. El Ayuntamiento impulsará la cultura participativa de manera específica en los centros educativos, favoreciendo la interacción entre los escolares y las instituciones públicas.

3. El Ayuntamiento fortalecerá espacios como la Mesa Local de la Juventud, cuyo objetivo es fomentar los valores cívicos y democráticos de la juventud, a través de su participación directa y reconociendo su autonomía.

#### **Artículo 75. Medidas de apoyo para la participación**

1. El Ayuntamiento promoverá:

a) Planes anuales de participación ciudadana, así como otros planes estratégicos que permitan incorporar la participación ciudadana de manera transversal en la gestión municipal.

b) Información, apoyo y asesoramiento a las entidades de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento habilitará herramientas y actividades formativas específicas que faciliten el acceso y el uso de las nuevas tecnologías en los procesos participativos, a fin de garantizar el acceso a los sectores sociales más vulnerables.

#### **Disposición Adicional Primera. Normativa supletoria**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el T.R.R. Local, R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición

- Ley Orgánica del Régimen Electoral General, Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, con las modificaciones por leyes orgánicas posteriores de que haya sido objeto.

- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de Regulación de las distintas modalidades de Referéndum.

- Reglamento Orgánico Municipal.

- Reglamento General de Subvenciones del municipio de Puente Genil y normativa de desarrollo que pueda aprobarse.

**Disposición Adicional Segunda**

Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento.

Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que permanezca la resolución más favorable a la mejor y mayor participación e información.

**Disposición Derogatoria**

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de abril de 2000, así como todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

**Disposición Final**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P.º.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 5 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.740/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2021, al punto sexto del orden del día, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por lo que se expone al público, por plazo de 30 días a partir de su publicación en el BOP, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones o sugerencias.

En caso de que no se presentara ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil a 5 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 1.726/2021

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2021, ha aprobado definitivamente el Catálogo de Caminos Rurales de propiedad municipal, que sustituye a todos los efectos al incluido en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación Municipal aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 14 de Febrero de 2006:

IDCAM	NOMBRE	UNIDADES INVENTARIADAS		ID INVENTARIO DE BIENES
		longitud (m)		
1	Camino del Gorrón a Mataborrachas	1,599		227
2	Camino del Gorrón	2,668		242
3	Camino de Aljózar a Mataborrachas	5,364		219
4	Camino del Puerto de la Cinta	13,998		255
5	Camino de El Millar a Belalcázar	2,158		229
6	Camino de la Cinta a Hinojosa	5,573		-
7	Excluido del Catálogo (Las Medinas)	--		--
8	Camino de los Bermejós	3,729		222 255
9	Camino de los Bermejós al Quintillo	1,925		222

10	Camino del Quintillo	3,183		222
11	Camino Partidor de Malagana	2,144		-
12	Camino de Malagana	1,908		247
13	Camino de Hinojosa del Duque	2,635		244
14	Excluido del Catálogo (Pista de guerra)	----		---
15	Camino de los Molinos	1,787		-
16	Camino del Mármol	802,000		262
17	Camino del Charcón	195,000		236
18	Camino de Los Cerrillos	2,670		232
19	Camino de la Antigua	3,438		220
20	Camino de Cantareros	1,559		225
21	Camino de la Granjuela a Hinojosa	3,072		243
22	Camino de la Fuentecilla	1,199		245
23	Camino de La Granjuela	1,612		-
24	Camino de Fuente Obejuna	1,755		238
25	Camino de las Fuentecillas	338,000		239
26	Camino de la Fundición	1,662		240
27	Camino de los Blázquez	2,868		224
28	Camino de Pudrezapatos	817,000		254
29	Camino de los Vinateros	2,883		260
30	Camino Viejo de los Blázquez	2,688		258
31	Camino del Garlo a los Blázquez	993,000		-
32	Camino del Garlo	2,709		241
33	Camino de la Peraleda	5,455		253 223
34	Camino de Valdematas	4,271		256
35	Camino de Fuente Barba	1,295		237
36	Camino Viejo Torozo	8,139		221 259
37	Camino de los Blázquez a Monterrubio	2,551		-
38	Camino del Torozo	4,670		233
39	Camino del Torozo a Monterrubio	5,306		233
40	Camino Millar	1,807		251
41	Camino del Puntal de la Trapera	1,632		-
42	Camino de Las Angosturas	1,215		246
43	Camino Minacafieta	1,041		-
44	Camino El calvario	243,000		235
TOTAL		117,556		

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo a 4 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

**Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Núm. 1.729/2021

Por Resolución de Alcaldía nº 2021/00000601 de 4 de mayo de 2021, se aprobaron las Bases y la convocatoria para cubrir una plaza de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, Oficial de Cementerio-Sepulturero y Obras Municipales, mediante sistema de concurso-oposición, con el siguiente tenor literal:

Vista la Providencia de la Alcaldía de 29 de enero de 2021, por la que ordena redactar las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Examinada la documentación que acompaña al expediente tramitado como consecuencia de la anterior.

Visto el informe propuesta de Secretaría de fecha 3 de mayo de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### Resuelvo

Primero. Convocar la provisión en propiedad de UNA (1) plaza de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba prevista en la OEP de 2020 con las siguientes características:

- Categoría/Nivel: D/16.
- Especialidad: Obras.
- Turno: Libre.
- Denominación: Oficial Cementerio.
- Número de vacantes: 1.

Segundo. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la provisión en propiedad de la plaza vacante arriada referenciada, en los términos en que figura en el expediente.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento .

Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

#### BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE CEMENTERIO - SEPULTURERO Y OBRAS MUNICIPALES MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

##### Primera. Objeto

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1065/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 211, de fecha 4 de noviembre de 2020, cuyas características son:

Denominación de la plaza	Oficial Cementerio
Especialidad	Obras
Régimen	Personal laboral fijo
Categoría/Nivel	D/16
Titulación exigible	Graduado en ESO, graduado escolar o equivalente
Sistema selectivo	Concurso-Oposición
Nº de vacantes	1

##### Segunda. Normativa aplicable

A la siguiente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación, así como las Bases Específicas de la presente convocatoria.

##### Tercera. Condiciones de admisión de las/os aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las ta-

reas.

c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de graduado en ESO, graduado escolar o equivalente, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos de equivalencia de titulaciones académicas, las personas solicitantes deberán hacer referencia, en la solicitud de participación, de la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos o, en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

##### Cuarta. Forma y plazo de presentación de solicitudes

###### 4.1. Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que las/os aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión del aspirante al proceso selectivo.

Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Solo en este caso se entenderá que las solicitudes han tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada Oficina de Correos.

4.2. Para ser admitida/o en el proceso selectivo las/os aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

4.2.1. Solicitud de participación, según modelo ANEXO I incluido en las presentes bases.

4.2.2. Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen, el importe a ingresar es de quince euros (15 €) y se efectuará en el número de cuenta ES28 0237 0064 0091 6919 3549 - de la en-

tividad CajaSur, debiendo indicar el nombre y apellidos del solicitante y el concepto "Tasas Oficial Cementerio".

4.2.3. Fotocopia de DNI en vigor.

4.2.4. Los documentos que justifiquen los méritos a valorar.

La formación se deberá justificar con la presentación de copia de los certificados o diplomas de los cursos que se presentan.

La experiencia se deberá justificar de la siguiente forma:

- En caso de trabajos realizados por cuenta ajena, con la presentación de copia del informe de vida laboral acompañado de nóminas o certificado de empresa que justifique la ocupación desempeñada.

- En caso de trabajos realizados por cuenta propia, con la presentación de copia del informe de vida laboral y copia del modelo 036 o 037 de Hacienda que justifique la actividad desempeñada.

4.2.5. Fotocopia de la titulación exigida en la Base Tercera, o justificante del abono de los derechos de expedición o, en su caso, documentación que acredite la equivalencia.

El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de solicitudes determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de renuncia o exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo.

Con la presentación de la solicitud se entiende que la persona aspirante autoriza al ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Quinta. Admisión de aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://villafrancadecordoba.es/vfranca>) y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión; se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://villafrancadecordoba.es/vfranca>) y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de este. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### **Sexta. Tribunal Calificador**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por

cuenta de nadie.

El Tribunal calificador, designado por el Sr. Alcalde, estará integrado por:

Presidente: Funcionario de Carrera de titulación igual o superior a la exigida, y su suplente, designados por la Alcaldía.

Vocales: Cuatro vocales Funcionarios de Carrera o personal laboral fijo de titulación igual o superior a la exigida para la plaza, y sus correspondientes suplentes, designados por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

El Tribunal en su calificación final, no podrá proponer para su nombramiento un número superior de aspirantes aprobadas/os al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contenga mayor número que plazas convocadas.

#### **Séptima. Sistema de selección y desarrollo del proceso**

Procedimiento de selección

La selección se llevará a cabo a través del sistema de Concurso-Oposición Libre, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 TREBEP. Constará de dos fases. Una de concurso y otra de oposición.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en su caso, se realizará por orden alfabético conforme a la Resolución que a tal efecto publique la Secretaría de Estado de Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Una vez comenzada la prueba selectiva, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en los Boletines oficiales. Éstos se publicarán por el órgano de selección en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el órgano de selección. La incomparecencia a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento del derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido del proceso selectivo.

El órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en cualquiera de los ejercicios o pruebas una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobado el ejercicio. En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a las/os aspirantes antes del inicio del ejercicio.

#### FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para las/os aspirantes.

Las/os aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Las/os candidatas/os deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

**PRIMER EJERCICIO TEÓRICO - ELIMINATORIO** (puntuación máxima 30 puntos): Consistirá en la realización por escrito de una batería de 60 preguntas tipo test sobre las Materias del programa Anexo II. El tiempo máximo de duración para su realización será de sesenta minutos.

El cuestionario tipo test contará con 60 preguntas y con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una pregunta contestada correctamente. Las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna. Cada respuesta correcta se valorará con 0,50 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

Se establecerán cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/os aspirantes junto con el resto de las preguntas del cuestionario, a tal objeto.

**SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO - ELIMINATORIO** (puntuación máxima 30 puntos): Consistirá en la realización de un ejercicio práctico relacionado con las materias del programa señalado en el Anexo II.

Este ejercicio consistirá en la realización de un ejercicio práctico que se realizará in situ en el Cementerio Municipal, donde las/os aspirantes deberán demostrar la posesión de habilidades y destrezas para el desempeño de las funciones de Oficial de la construcción y Sepulturero/a. La duración máxima de la prueba será de una hora. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 30 puntos, siendo eliminadas/os las/os aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

#### FASE CONCURSO:

La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio

A. Por cursos de formación y perfeccionamiento (máximo: 8 puntos).

Se valorará la realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con los trabajos a desempeñar de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

- De 0 a 15 horas: 0,20 puntos.
- De 16 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 45 horas: 0,60 puntos.
- De 46 a 60 horas: 0,80 puntos.

- De 61 a 100 horas: 1,00 punto.
- De 101 a 200 horas: 1,50 puntos.
- De 201 horas en adelante: 2,00 puntos.

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados los cursos de formación que no especifiquen el objeto del curso, las horas o créditos de duración, ni aquellos que no hayan sido impartidos por las Administraciones Públicas o por sus agentes colaboradores, o no estén debidamente homologados por Administraciones públicas o Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.

B. Experiencia laboral (máximo: 12 puntos).

En este apartado se valorará:

- La experiencia laboral acreditada en plazas iguales o similares, desempeñadas en la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría a la que se solicita inclusión con base al siguiente baremo:

Por cada mes de desempeño de las funciones de sepulturero en el Ayuntamiento de Villafranca: 0,20 puntos.

Por cada mes de prestación de servicios en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba: 0,15 puntos.

Por cada mes de prestación de servicios en otras administraciones públicas: 0,10 puntos.

Por cada mes de prestación de servicios en empresas privadas 0,05 puntos.

Serán objeto de prorrateo los periodos inferiores al mes.

#### Octava. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

#### Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación

Terminada la calificación de las/os aspirantes –resultado de la suma de las diferentes puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores–, el Tribunal de Selección fijará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde la propuesta de contratación, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

En caso de empate se resolverá en base a los siguientes criterios:

- En primer lugar a favor de la persona que tenga mayor puntuación en el segundo ejercicio práctico.
- Si persistiera el empate se resolverá a favor de la persona que tenga mayor puntuación en el primer ejercicio teórico.
- Si persistiera el empate se resolverá a favor de la persona que tenga mayor puntuación en la experiencia laboral de la fase de concurso.
- Si aún persistiera el empate se resolverá por sorteo.

El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del candidato/a seleccionado/a en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, estando obligados/as a presentar los originales de dichos documentos a petición del Ayuntamiento, incluyendo Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Asimismo, deberá presentar Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad que resulte incompatible, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Declaración jurada o promesa del cumplimiento de todos los re-

quisitos.

Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentara la documentación, renunciase a la plaza obtenida y/o se dedujera que carece de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

En caso de que un/a candidato/a seleccionado/a no pudiera ser contratado/a, automáticamente se propondrá al siguiente que mayor puntuación hubiera obtenido en el proceso selectivo, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

El/la aspirante seleccionado/a que hubiese presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribirá por escrito contrato de trabajo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización mediante Resolución de Alcaldía.

#### **Décima. Recursos**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villafranca de Córdoba, 4 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.



**Anexo I  
(MODELO DE SOLICITUD)**

DATOS DEL INTERESADO					
DNI, Tarjeta de Residencia o CIF	Apellidos o Razón Social			Nombre	
Actuando en nombre   Propio   En representación de: _____ DNI/CIF: _____					
MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
Tipo Vía	Domicilio	Nº	Portal	Esc	Planta
C.P.	Municipio	Provincia			
Correo Electrónico			Teléfono		

OBJETO DE LA SOLICITUD
<b>PRIMERO.</b> Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de Estado nº _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria de la siguiente plaza: <b>Oficial de cementerio-sepulturero y obras municipales</b> , conforme a las bases que se publican en el BOLETIN OFICAL de la Provincia numero _____, de fecha _____.
<b>SEGUNDO.</b> Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases referidas a las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.
<b>TERCERO.</b> Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de una plaza de Oficial de cementerio-sepulturero y obras municipales.
Por todo lo cual, <b>SOLICITO</b> que, admita la presente solicitud para participar en las pruebas de selección de personal de referencia y declaro bajo mi responsabilidad ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACION APORTADA
1. Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
2. Resguardo del abono de la tasa por derechos del examen.
3. Fotocopia de la titulación exigida.
4. Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de la valoración en la fase de concurso.
5. Otros.

<b>FIRMA DEL INTERESADO</b>
En _____ a _____ de _____ de 20__
<b>EI/LA INTERESADO/A</b>
<b>Fdo.</b> _____
<b>EXCMO. SR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA</b>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba cuyo responsable final es el Pleno de la Corporación.

Le informamos que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, C/Alcolea 24, 14420 - Villafranca de Córdoba, CÓRDOBA.

**AUTORIZO** a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web [www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal](http://www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal). En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

**AUTORIZO** Siendo menor de edad, pero con plena capacidad para decidir el tratamiento de mis datos personales en virtud de lo descrito en el art. 8 del Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos (RGPD) y en el art. 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al ser mayor de 14 años, AUTORIZO a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el RGPD y en la LOPD-GDD y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web [www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal](http://www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal). En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

**AUTORIZO** el tratamiento de los datos personales del menor (menos de 14 años) por Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según información contenida en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web [www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal](http://www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal) y para las finalidades ahí descritas. En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

**AUTORIZO** a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba el tratamiento de datos relativos a [origen étnico o racial/ opiniones políticas/ convicciones religiosas o filosóficas/ afiliación sindical/ datos genéticos/ datos biométricos/ salud/ vida sexual u orientación sexual], tipificados como datos de categoría especial, con la finalidad de [atención de urgencia en caso de necesidad], de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según información contenida en la Política de Protección de Datos ubicada en la página web [www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal](http://www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal). En caso de no aceptar el tratamiento de los datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCION DE DATOS	
<b>RESPONSABLE</b>	Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
<b>FINALIDAD PRINCIPAL</b>	Tratamiento de datos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba tiene asignadas legal o estatutariamente.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
<b>DESTINATARIOS</b>	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
<b>DERECHOS</b>	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en <a href="http://www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal">www.villafrancadecordoba.es/aviso-legal</a>

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**ANEXO II (TEMARIO)**

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Principios generales. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española.

Tema 2. La Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estatuto de autonomía para Andalucía. Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: Título Preliminar. La Administración Local en el Estatuto.

Tema 3. El Régimen Local Español: El Municipio y la Provincia. Organización y competencias.

Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados en el procedimiento y la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 5. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes. El personal laboral del Ayuntamiento.

Tema 6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de servicios de prevención: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 7. Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Tema 8. Ordenanza fiscal reguladora del Cementerio Municipal de Villafranca de Córdoba.

Tema 9. Mantenimiento y conservación de la jardinería, pintura y mobiliario del cementerio.

Tema 10. Conocimientos generales de albañilería, revestimientos, mármoles, granitos, piedras. Utilización y colocación. Herramientas y utillaje.

Tema 11. Materiales de construcción. Cementos, yesos, áridos, morteros y hormigones.

Tema 12. Maquinaria de construcción y elementos auxiliares, tipología, usos, mantenimiento, principales reparaciones y trabajos de albañilería.

Tema 13. Los trabajos de pintura. Organización del trabajo. Cálculo de áreas y mediciones. Preparación de las superficies de soporte. Tipos de pinturas y barnices.

Tema 14. Carpintería, tipos de carpintería, instalaciones, mantenimiento y conservación.

Tema 15. Jardinería, principales especies arbóreas, plantación, abonos, riego, podas, plagas, herramientas y maquinaria.

**Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Núm. 1.805/2021

**ANUNCIO MODIFICACION PUNTUAL SUNC-2**

Acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual del Sunc-2 en Villanueva del Duque (Córdoba).

Aprobada inicialmente la modificación puntual del Suelo Urbano No Consolidado-2, sin afectación estructural del PGOU de este municipio, por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 12 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 32.1 2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva del Duque a 22 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María Isabel Medina Muriello.

**Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches Los Blázquez (Córdoba)**

Núm. 1.836/2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Consejo de Alcaldes, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 de la Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste del Valle de los Pedroches, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Los Blázquez, a 6 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente: El Presidente, Francisco Ángel Martín Molina.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 9 Sevilla**

Núm. 1.573/2021

Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2021. Negociado: 3E

De: D. Francisco Javier Romero Olivera

Abogado: D. Aurelio José Garnica Zabala

Contra: TRC Trucks 2020 S.L.

DOÑA MARÍA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

44/2021, a instancia de la parte actora D. Francisco Javier Romero Olivera contra TRC TRUCKS 2020 S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla, a 1 de febrero de 2021.

Dada cuenta y;

Primero. El 26 de octubre de 2020 se dictó resolución en los autos de despido 446/2019, seguidos a instancias de Francisco Javier Romero Olivera contra TRC TRUCKS 2020 S.L., en la que se condenaba a la demandada:

“Estimo la demanda formulada por D. Francisco Javier Romero Olivera contra TRC TRUCKS 2020, S.L., declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes en fecha 17-03-2019 y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 2.350 € en concepto de salarios impagados, más el 10% de mora y, en concepto de indemnización la suma de 550 €”.

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El día 7/01/2021 tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 44/2021.

Fundamentos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C..

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (artículo 251 LRJS).

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá

interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

#### Dispongo

Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte dictada en los autos 446/2019, despachándose la misma a favor de Francisco Javier Romero Olivera contra TRC TRUCKS 2020 S.L. por la cantidad de 2.900 € en concepto de principal y 580 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> María Aurora Rivas Iglesias. En Sevilla, a 1 de febrero de 2021.

#### Antecedentes de hecho

Primero. En el día de la fecha se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 26/10/2020, dictada en las presentes actuaciones a favor de Francisco Javier Romero Olivera contra TRC TRUCKS 2020 S.L. por la cantidad de 2.900 € en concepto de principal y 580 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el artículo 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 580 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. Dispone el artículo 554.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2º del apartado 3 del artículo 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto. Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 de la LEC.

#### Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D<sup>a</sup>. María Aurora Rivas Iglesias acuerda:

Decreto el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada TRC TRUCKS 2020 S.L., con C.I.F. B56085038, en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.900 € en concepto de principal y 580 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente a favor del ejecutante Francisco Javier Romero Olivera, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0044.21, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán

4028.0000.69.0044.21, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada TRC TRUCKS 2020 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 1 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.697/2021

Don Ignacio Ruiz Soldado, Secretario Delegado de la GMU, certifica que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Rectificar error material o de hecho padecido en la puntuación recogida en la base décimoprimer para provisión por

el sistema de Oposición libre, de régimen funcional, de 2 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, correspondientes a la OEP 2017 y OEP 2018 de la GMU, publicada en el BOP n.º 57, de fecha 25 de marzo, consistente en:

Donde dice:

"Para superar este ejercicio, deberá obtenerse al menos 5 puntos de los 10 puntos totales en que se valora el mismo, una vez descontados los errores, obteniendo así la nota final de este ejercicio. Cada respuesta correcta tiene el valor de 1,25 puntos, y por cada respuesta incorrecta se descontará 0,416 puntos. Las preguntas no contestadas no restan puntuación".

Debe decir:

"Para superar este ejercicio, deberá obtenerse al menos 5 puntos de los 10 puntos totales en que se valora el mismo, una vez descontados los errores, obteniendo así la nota final de este ejercicio. Cada respuesta correcta tiene el valor de 0,125 puntos, y por cada respuesta incorrecta se descontará 0,0416 puntos. Las preguntas no contestadas no restan puntuación."

Segundo. Publicar la presente rectificación en el B.O.P. y continuar la tramitación del procedimiento, para lo cual el Sr. Presidente de la GMU, en virtud del artículo 13.A.4 de los vigentes estatutos queda facultado para realizar los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 30 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Jefe de Gabinete Tec. Alcaldía Presidencia, Ignacio Ruiz Soldado. Vº Bº El Presidente, Salvador Fuentes Lopera.